

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32.<sup>o</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Valencia sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prescrito en la primera de las disposiciones transitorias de la ley de esta fecha creando las Administraciones subalternas de Hacienda,

Vengo en disponer que la expresada ley comience á regir el día primero de Julio del presente año.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que alguno de los agraciados con merced de Hábito en las Ordenes militares consideran suficiente el traslado que se da del Real decreto de concesión de la gracia para usar desde luego el distintivo de la Orden, sin llenar antes los requisitos establecidos ni recibir de ese Consejo el correspondiente Real título, al paso que otros, si bien no usan el distintivo, tampoco incoan el debido expediente que les ha de dar derecho para en su día vestir el Hábito respectivo; el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de evitar tales abusos, y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> En los Reales decretos que se expidan en lo sucesivo concediendo merced de Hábito en cualquiera de las Ordenes militares, se hará constar que los

agraciados han de incoar el expediente que previenen los Establecimientos y definiciones de dichas Ordenes en el preciso plazo de un año para aquéllos que residan en la Península, y de dos para los que se encuentren en Ultramar ó en el extranjero.

2.<sup>o</sup> Que si en los referidos plazos no se da cumplimiento á lo anteriormente dispuesto, quedarán caducadas de hecho las mercedes otorgadas.

Y 3.<sup>o</sup> Que las anteriormente concedidas quedarán también sin efecto, si á partir de la fecha de esta resolución no se da cumplimiento por los agraciados á cuanto queda prevenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Sr. Presidente del Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.

Circular.

Excmo. Sr.: En vista del notable retraso con que se reciben en este Ministerio las instancias de los individuos que solicitan destinos civiles con presencia de la relación que de ellos se publican en la Gaceta, teniendo entrada la mayor parte de ellas después de terminada la propuesta del mes correspondiente, en la que no pueden ser incluidos, declarándose por lo tanto desiertos muchos de los destinos, siendo causa de ello lo excesivamente corto del plazo que media desde la publicación de las propuestas y el largo trámite que las instancias tienen que recorrer; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio de dar conocimiento al Capitán general respectivo, la primera Autoridad que reciba las instancias en solicitud de destino civil, las cursen directamente á la Junta calificadora, sin necesidad de hacerlo por los trámites que hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Sr....

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que para entrar en posesión de los destinos de Administradores subalternos de Hacienda, creados por la ley de 11 del corriente mes, deberán constituir fianza previamente, así los Licenciados en Derecho civil y canónico ó en Derecho administrativo, como los funcionarios del Estado, de la provincia, del Municipio ó de la Recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España, que á virtud de lo establecido en el artículo 3.<sup>o</sup> de dicha ley, sean nombrados para aquellos cargos.

Segundo. Que la fianza que han de prestar los nuevos Administradores subalternos de Hacienda, consista en 5.000 pesetas para los de primera y segunda clase; en 4.000 para los de tercera, y en 3.000 pesetas para los que con la dotación de 1.500, 1.250 ó 1.000 pesetas han de servir en las provincias Vascongadas y en la de Navarra; y

Tercero. Que la imposición de estas garantías, así como la sustitución de valores, en los casos que proceda, habrá de efectuarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para que pueda tener efecto el establecimiento de las Administraciones subalternas el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 del corriente; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primera. Que el plazo de dos meses que por las disposiciones vigentes se concede para tomar posesión á los funcionarios que deben prestar fianza, se entienda restringido en cuanto á los Administradores subalternos, y para este caso, á la expresada fecha de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, en la que precisamente habrán de tomar posesión, justificando su calidad de

Letrados todos aquéllos que, por virtud del derecho de preferencia que les concede la ley de 11 del actual, sean nombrados en tal concepto.

Segundo. Que en la misma fecha de 1.<sup>o</sup> de Julio tomen posesión los demás funcionarios que se nombren para las Administraciones subalternas; y

Tercero. Que se entienda que renuncian sus destinos los que hubieren sido nombrados con esta fecha y no se presentaren á tomar posesión de los mismos en el citado día, previa la justificación de aptitud legal y presentación de la fianza en su caso.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Reemplazos.

Practicadas las diligencias que previenen los párrafos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del art. 101 de la vigente ley de Reemplazo y Real orden de 31 de Agosto del año último, sin que hasta la fecha se haya conseguido la presentación de Alberto Blanco Bucé y Agapito Castañedo del Río, mozos por el distrito de la Universidad de esta Corte, el primero con el núm. 222 en el reemplazo de 1884, y el segundo con el 449 en el de 1886, se cita y emplaza á dichos individuos para que en el término de un mes comparezcan ante la respectiva Comisión de quintos; y transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se les irrogará el perjuicio consiguiente.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Mayo de 1888.

Señores que asistieron:  
Briones.—Cemborain España.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández

Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Sardoal (Marqués de) Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin García Lomas, se leyó el acta de la anterior.

A petición del Sr. Conde de la Romera se leyó el art. 59 del reglamento.

El Sr. Moral manifestó que había sentido que ocupaciones urgentes le hicieran faltar á la sesión última, pues hubiera aplaudido como se merece la actitud digna del Sr. Presidente en el asunto del palacio de Osuna y se hubiera manifestado de acuerdo con la Diputación provincial respecto á la dimisión de su digno Presidente.

El Sr. Rancés rogó á la Mesa tuviese la bondad de rectificar algo de su discurso en el acta de la sesión anterior, que no expresaba fielmente sus ideas. Dijo que el acta dice en su primera parte «que habíamos visto todos los locales,» y él dijo: «casi todos;» que después dice que «sólo algunos de los locales podrán tener condiciones determinadas,» y que él dijo que «solamente algunos de esos locales parecía que podrían tener condiciones, pero que él no encontraba ninguno que tuviera todas las necesarias.» Pidió al Sr. Secretario que tuviese la bondad de leer esa parte del acta y que constasen estas rectificaciones.

El Sr. Presidente dijo que constarían.

El Sr. Conde de la Romera dijo que creía que no podía aprobarse el acta, sin que se hiciera una explicación de ella por parte del digno Presidente. Pidió que se explicase alguna omisión que había visto: que los Sres. Diputados que asistieron á la reunión de anteayer recordarian que el Sr. España, invocando el derecho que le da el art. 91 del reglamento pidió, en unión de otros, explicar su voto á una propuesta hecha por la Mesa: que el Sr. Presidente, equivocándose sin duda ninguna respecto de lo que dice ese artículo del reglamento, no tuvo á bien concederle la palabra ni á él ni á ninguno de los que la habían pedido para explicar su voto: que entonces el Sr. España y esos Diputados se levantaron en términos de protestar y dejaron abandonado el salón: que dice el acta que todos los Diputados abandonaron el salón, menos el Presidente y el Secretario Sr. Guillén: que él estaba en su puesto y no abandonó el salón en aquel momento: que de ese disgusto, ese conflicto, ocurrido en la sesión de anteayer, no tuvieron la culpa los Diputados, puesto que de la Mesa partió la infracción reglamentaria; y que si el Sr. Presidente se hubiera limitado al cumplimiento del reglamento, no se hubiera presenciado el lamentable hecho que ocurrió.

El Sr. Presidente dijo que no podían constar esas palabras en el acta: que si S. S. quería, podía presentar una censura en la forma reglamentaria: que ahora le parece oportuno pedir una rectificación en el acta: que conste que el señor Conde de la Romera y otros varios Diputados pidieron votación nominal, y que S. S. después de pedir la votación nominal salieron del salón: que de ese asunto

no podía consentir á S. S. que hablase; y que si quería, presentase un voto de censura en la forma reglamentaria.

El Sr. Rancés pidió quedase consignado que el Sr. Presidente faltó al reglamento, no concediendo la palabra al Sr. España, que tenía derecho á usarla, y que de habérsela concedido no había sucedido lo que sucedió.

El Sr. Presidente contestó que eso no podía constar en el acta, sino por medio de un voto de censura.

El Sr. Pérez de Soto protestó en términos enérgicos contra la conducta de la Presidencia, produciéndose un vivo diálogo entre dicho Sr. Diputado y el señor Presidente.

El Sr. Marqués de Sardoal dijo que había derechos y deberes en todas las Corporaciones, deberes colectivos y deberes individuales, como derechos individuales y colectivos: que estos deberes se cumplen ó estos derechos se ejercitan como se manifiesta por la ley, por medio de una votación de la colectividad: que por esto en todo aquello que se refiere á la conducta de los Diputados ó á la conducta de la Mesa ó de las Comisiones, el derecho absoluto que tienen los Diputados pueden usarlo, pero por los medios reglamentarios: que este derecho no se ejercita por sí sólo sino ajustándose á los procedimientos de la ley, por que sin forma legal no hay verdadera justicia: que el procedimiento legal dentro de esta casa cuando se entiende que falta á sus deberes la Mesa, es formular la protesta y los cargos dentro de los límites del reglamento: que el derecho para que sea respetable y digno de ser respetado por todos, necesita ser ejercitado de ese modo reglamentario, y no de otro modo: que creía haber dado á conocer su opinión respecto del incidente del acta, pero que el verdadero interés creía que quedaba aquí envuelto en dudas, y tenía que hacer historia: que lo que pasó el otro día, fué que uno de tantos expedientes de los que allí, donde hay lucha, contradicción de opiniones y distintos intereses originan dificultades, vino sobre bases poco sólidas, á acumular susceptibilidades y exigencias: que la cosa era pequeña y no merecía ni la más pequeña explicación: que él así lo creía; pero hubiera venido á abrir la sesión á no haberle detenido un asunto particular: que sabía que había de darse cuenta á la Diputación provincial de las gestiones realizadas colectiva ó individualmente por la Comisión encargada de buscar local para los enfermos de San Juan de Dios, que no pueden permanecer donde están según dictamen facultativo, porque el edificio está ruinoso: que era, pues, preciso atender á la necesidad primera, á una necesidad que la ley impone á la Diputación: que los Diputados tenían la obligación de reconocer que en materia de estimación de la solidez de los edificios no hay otra autoridad competente que la de los Municipios por medio de funcionarios al efecto nombrados: que por otra parte, hay para la Diputación provincial otra obligación igualmente imperiosa y es la de cumplir uno de los servicios que le están encomendados, porque si puede y debe no admitir enfermos, no puede por menos de atender al servicio de los mismos: que por consecuencia de esto se nombró una Comisión encargada de estudiar este asunto bajo sus diferentes aspectos y la forman los

Sres. García Lomas, España y Rancés, con los dos Diputados Visitadores señores Pérez Negro y Sevillano: que se pensó en buscar un local y se pensó en Vallehermoso, local que tenía capacidad bastante para albergar una parte de los enfermos; que estando en la conferencia se dividió la Comisión en dos, una compuesta de los Visitadores y otra del resto.

El Sr. Rancés llamó la atención sobre la extensión que daba á su discurso el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Pérez de Soto pidió que se diera lectura de una proposición incidental que se había presentado.

El Sr. Presidente anunció que se iba á preguntar si se aprobaba el acta.

El Sr. Conde de la Romera pidió la lectura del art. 185 del reglamento.

El Sr. Presidente dijo que la proposición incidental no se refería al acta sino á otro asunto, y que quedaba aprobada el acta.

Los Sres. Pérez de Soto, Rancés y Conde de la Romera aseguraron que no estaba aprobada, y el Sr. Rancés dijo que era una falsedad suponer esa aprobación.

El Sr. Marqués de Sardoal pidió que se escribieran las palabras malsonantes que se habían pronunciado.

El Sr. Presidente dijo que en vista de las palabras pronunciadas y con arreglo á lo prevenido en el reglamento, se suspendía la sesión pública para constituirse la Diputación en sesión secreta.

Abierta de nuevo la sesión, bajo la presidencia del Sr. Marqués de Sardoal, el Sr. Presidente manifestó que la Diputación se había reunido en sesión secreta para los efectos del art. 61 del reglamento. Dijo que la Mesa había reconocido que el acta no estaba aprobada cuando por error involuntario se hizo la declaración de que lo estaba, y que el Sr. Rancés había declarado que su intención había sido solamente hacer constar, sin ofensa para nadie, la inexactitud de la declaración, por lo que rogaba que cualquiera de sus palabras que hubiera podido ser considerada como ofensiva, se sustituyera por un sinónimo que expresando el concepto quitase á la frase toda dureza.

Terminado este incidente, se dió cuenta de la proposición incidental, antes presentada y concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Corporación provincial que se sirva declarar que á no ser en el caso de que se pronunciasen palabras indignas de este sitio, es necesario que consten en el acta todas las que salgan de labios de los señores Diputados provinciales cuando se celebra sesión.—Palacio de la Corporación provincial 11 de Mayo de 1888.—Ricardo F. Pérez de Soto.—Guillermo Rancés.»

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Moral.

El Sr. Pérez de Soto apoyó la proposición, diciendo que habiéndose negado por el Presidente Sr. García Lomas al Diputado Sr. Conde de la Romera el derecho á que unas manifestaciones de éste constaran en el acta, era preciso y pertinente resolver este asunto antes de llegar á la aprobación del acta en que esas palabras habían de constar; que además no era posible consentir que la Presidencia ensanchase sus atribuciones, ya bastante amplias para coartar el derecho de un Sr. Diputado: que si las minorías no han de ser escuchadas, estaban aquí de sobra;

que no se trataba de amigos ni de adversarios, sino de que ya el mismo Sr. Vicepresidente, en la sesión anterior, impidió á varios Sres. Diputados que explicaran sus votos contra lo que prescribe el reglamento, y eran varios los casos análogos, que no estaban en el caso de tolerar hoy por los de este lado, el otro día por los de enfrente y mañana por todos: que no había derecho para negar á un Sr. Diputado la palabra para hacer manifestaciones amparadas por la ley y por el reglamento; y que creía muy difícil que los señores de la derecha votasen en contra de esta proposición, porque eso sería tanto como votar contra ellos mismos y contra sus propios derechos; pero que también sería difícil que votasen en pró, porque tendrían que ir contra uno de sus amigos.

El Sr. García Lomas contestó diciendo que declaraba ante todo que votaría en pró de la proposición: que el Sr. Pérez de Soto le había increpado duramente por creer que había faltado á los deberes de imparcialidad que todo Presidente tiene y estaba equivocado, pues á lo que se opuso fué á que constara en el acta de la sesión del miércoles las palabras del señor Conde de la Romera: pero no á que constaran en la de hoy, si hoy las pronunciaba; y que repetía que habría de votar en favor de la proposición, porque estaba perfectamente ajustada á la ley y al reglamento.

Los Sres. Pérez de Soto y García Lomas rectificaron.

El Sr. España dijo que, según un gran pensador, á veces el silencio es más elocuente que un discurso, y en este sentido podía decir él que su silencio ha tenido hoy elocuencia: que en la sesión anterior se vió privado del derecho de exponer algunas apreciaciones que al amparo del reglamento creía necesarias para explicar su voto en una proposición: que el Sr. Conde de la Romera, evocando sin duda su inteligencia y sus años de práctica, había traído una cuestión erigiéndose en tutor suyo; y tenía que decir, sin propósito de molestar á ninguno de sus amigos, que si esa proposición incidental llega á votarse, él había de votar en pró de ella, porque el asunto tiene verdadera importancia, pues se trata de defender el derecho de un Diputado á quien se le negó la consignación de sus manifestaciones, como á alguno de nosotros se nos había negado la explicación de nuestros votos; que el fondo de la proposición incidental era tan correcto, respiraba tal independencia, defendía tan bien los fueros de los Sres. Diputados, que no había términos dignos para dejar de votar en pró.

El Sr. Pérez Negro explicó su voto, diciendo que hacía próximamente dos meses y medio presentó una proposición incidental referente á las actas, para que se diese á estos documentos mayor extensión y fuesen fiel reflejo de lo que dicen los Sres. Diputados, y que había de votar en favor de la proposición que se discutía, porque venía á confirmar lo que él entonces dijo.

El Sr. Marqués de Sardoal explicó su voto, diciendo que el punto á que se refería la proposición no era siquiera discutible, y él había de votar en sentido afirmativo: que él podía pensar que no hacía falta una nueva declaración de la Diputación acerca de los derechos de los

Sres. Diputados; pero no podía oponerse a que se consignase su declaración, porque estaba perfectamente ajustada á la ley y al reglamento: que era partidario de toda su vida de la más amplia libertad en la iniciativa de los representantes del pueblo; pero que por sí á esta proposición se la quisiera dar fuera de aquí un alcance que no tiene, él tenía que decir que no significaba sino la consagración, una vez más del derecho absoluto de iniciativa en los Sres. Diputados: que él entendía que si el Sr. García Lomas había dado explicaciones sinceras y se admitía la hipótesis de que cabe error en toda acción humana no hay para qué insistir demasiado en el error ó la equivocación en que el Sr. García Lomas hubiera podido incurrir; que además el Sr. García Lomas no había hecho de esto cuestión de amor propio: que al votar la proposición el Sr. García Lomas votaba lo mismo que todos, una consagración más firme, si cabe, de la que existe en el reglamento respecto al derecho de todos los Sres. Diputados: que por su parte ampararía como siempre los derechos de todos, sobre todo cuando fuera en provecho de las minorías, á quienes hay que conceder más medios de defensa; y que estas eran apreciaciones suyas, que lisa y llanamente exponía, y no había de contestar si alguien estaba en desacuerdo con ellas.

El Sr. Pérez de Soto explicó su voto y dijo que nadie había oído al Sr. García Lomas las explicaciones á que se había referido el Sr. Marqués de Sardoal, y que el Sr. García Lomas no había reconocido su equivocación, y que por esto la proposición no tenía el alcance que la había atribuido el Sr. Marqués de Sardoal.

Hecha la correspondiente pregunta fué aprobada la proposición en votación nominal, diciendo sí los 24 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la)—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Sardoal (Marqués de)—Moral (Presidente).

Seguidamente el Sr. García Lomas dijo que presentaba su dimisión del cargo de Vicepresidente.

Acto continuo fué aprobada en votación ordinaria el acta de la sesión anterior.

A continuación el Sr. Marqués de Sardoal dijo que los que componían la Comisión especial de San Juan de Dios habían hecho gestiones en el sentido de satisfacer una necesidad apremiante: que dificultades que ocurrieron en todas las cosas de la vida, impidieron utilizar el hospital de Vallehermoso, ofrecido por el Ayuntamiento: que entre tanto los Sres. García Lomas, España y Rancés, habían recibido proposiciones que iban examinando con la prontitud posible: que en tal situación, él, Presidente de esa Comisión especial, creyó que del mismo modo que estos Sres. Diputados tenían el derecho y el deber de estudiar el asunto y examinar proposiciones, tenía, por su parte, como Presidente de esa Comisión, como Presidente de la Corporación y hasta como Diputa-

do, derecho para traer su pensamiento, no á resolución, sino á estudio: que entendió que una casa que poseía el Ayuntamiento de Madrid podría servir á los fines que la Diputación necesita, y habló de esto con el Alcalde de Madrid: que el Alcalde de Madrid se manifestó completamente dispuesto á servir á la Diputación, y él hizo lo primero que había que hacer, ver la casa: que sobre las condiciones técnicas y periciales hablarían los Médicos y los Arquitectos á quien incumbió dar opinión facultativa: que por su parte no tenía que hacer otra cosa que exponer el asunto bajo su aspecto general á la Comisión especial, é hizo que el Arquitecto trajera los planos para que los Sres. Diputados los examinaran: que era preciso que la Diputación dijese si él había hecho mal en iniciar este asunto: que después de haberlo iniciado, era deber suyo ponerlo en conocimiento de la Comisión especial, para que estudiase el asunto y acerca de él sometiera un dictamen á la Diputación: que esto quería decir que no había una resolución, sino una proposición, que podría ó no convenirnos: que se había formulado una pregunta encaminada á un acuerdo, cual era, si la Comisión especial nombrada para entender en este asunto, estaba autorizada para tratar con el Ayuntamiento: que, ó las facultades de esa Comisión están mermadas, ó la Comisión puede tratar con el Ayuntamiento lo mismo que trata con los particulares: que el tratar con el Ayuntamiento significaba estrechar las relaciones que con él tiene y debe tener la Diputación, por lo que entendía que la Comisión podía tratar con el Ayuntamiento: que en el camino de las buenas relaciones con el Ayuntamiento de Madrid, siempre se le encontraría dispuesto á sostenerlas y estrecharlas: que él, que había tenido la honra de ser elegido por el pueblo de Madrid, no dentro de situaciones en que el elemento popular y la expresión de la opinión se hallaban más ó menos limitados, sino fundando su elección sobre el sufragio universal; él, que tenía cariño y aprecio á aquella casa y al pueblo de Madrid, no se había de dejar llevar á ningún movimiento que entorpeciera las más estrechas relaciones entre el Ayuntamiento y la Diputación provincial, y habrá de procurar establecer con el Ayuntamiento soluciones de concordia, que por ventura, en el concepto de alguien se hubiera equivocado, seguiría entendiendo que no sólo no podía romper las relaciones entre el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Madrid, sino que había de procurar por todos los medios que estas relaciones fuesen cada vez más estrechas entre ambas Corporaciones: que se despojaba aquí de toda consideración de amor propio personal, y que lo que quería hacer constar era que aquí no ha habido movimiento de hostilidad hacia el Ayuntamiento; y que la Diputación tiene el propósito de vivir como hasta aquí ha vivido, en la mejor armonía con el Ayuntamiento.

En este momento el Sr. Massa propuso, y la Diputación acordó, que una Comisión designada por la Mesa despida y acompañe hasta el límite de la provincia á S. M. la Reina Regente y Real familia en su próximo viaje á Zaragoza y Barcelona.

Seguidamente y á propuesta de la Mesa se acordó prorrogar la sesión por haber pasado las horas reglamentarias.

Acto seguido, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Corporación provincial que se sirva acordar que no admita la dimisión de su cargo que el Sr. García Lomas ha presentado.—Madrid 11 de Mayo de 1888.—Ricardo F. Pérez de Soto.—Guillermo Rancés.—Horacio Lengo.»

Apoyada en breves frases por el señor Pérez de Soto, fué tomada en consideración y por unanimidad.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas, y dió las gracias á los firmantes de la proposición que acababa de ser aprobada y á la Diputación toda.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación que se sirva acordar:

1.º Que las atribuciones concedidas á la Comisión especial alcanzan y comprenden todo proyecto de contratación, así con particulares como con Corporaciones.

2.º Que al tratar confidencialmente el Presidente de la Diputación con el Presidente del Ayuntamiento de Madrid no se ha excedido, sino antes bien ha cumplido con los deberes que su cargo le impone.

3.º Que la actitud privada del Sr. Alcalde de Madrid debe estimarse como manifestación de sus deseos respecto al buen acuerdo que debe existir entre el Ayuntamiento y la Diputación.

4.º Que la Comisión especial queda autorizada para obtener un acuerdo conveniente con la que á los mismos fines nombre el Sr. Alcalde de Madrid, así como ya lo estaba para proponer á la Diputación cualquiera otra solución que le pareciera oportuna.

Palacio de la Diputación 11 de Mayo de 1888.—Jerónimo del Moral.—J. de la Presilla.—Simón Fernández.»

El Sr. Pérez de Soto dijo que no siendo urgente la proposición, podía quedar sobre la mesa ó pasar con arreglo al reglamento á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Moral pidió que la proposición fuese declarada urgente por la índole del asunto á que se refería.

El Sr. Conde de la Romera pidió la lectura del art. 107 del reglamento y llamó la atención de los Sres. Diputados sobre el precepto reglamentario que se refiere á la firma de revocar ó modificar acuerdos anteriores de la Diputación.

El Sr. Moral dijo que la proposición no tendía á modificar acuerdos anteriores sino á confirmarlos.

Hecha la oportuna pregunta fué tomada en consideración la proposición leída.

Habiendo insistido sus autores en que fuese declarada urgente, se verificó acerca de este extremo votación nominal, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cemboraín.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Sevillano.—García Lomas (Presidente).

Señores que dijeron no:

F. Pérez de Soto.—Murcia.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Guillén (Secretario).

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo votado en pro de la urgencia la mayoría absoluta de los Sres. Diputados,

como previene el reglamento, no resultaba declarada urgente la proposición.

El Sr. Peláez propuso que la proposición pasase á informe de la Comisión especial para el traslado de los enfermos de San Juan de Dios.

El Sr. España llamó la atención sobre el hecho de que tratándose de un voto de confianza á esa Comisión, era incorrecto que ella misma informase, y dijo que se debía nombrar otra Comisión especial.

El Sr. Pérez Negro pidió que se determinase si los Visitadores de San Juan de Dios forman como tales parte de la Comisión especial, toda vez que la Subcomisión que constituyeron para el asunto de Vallehermoso carece ya de objeto.

El Sr. Moral propuso á varios Señores Diputados para formar la Comisión especial que ha de dar dictamen sobre la proposición tomada en consideración.

El Sr. Conde de la Romera dijo que reglamentariamente esa proposición debía pasar á la Comisión de Beneficencia, ó nombrarse por papeletas la especial encargada de dar dictamen.

El Sr. Marqués de Sardoal dijo que no habiendo bastante número para declarar la urgencia de la proposición, suponía que no existía la urgencia, por más que hace 15 días esa urgencia se imponía para buscar local: que había, sin embargo, una urgencia que se refería á él personalmente: que como individuo de esa Comisión había hablado con el Alcalde de Madrid sobre la adquisición de un edificio con destino á los enfermos de San Juan de Dios; y como este paso dado por él sin compromiso alguno para la Diputación, había sido causa de un incidente surgido en la sesión del miércoles, necesitaba saber si había hecho bien ó había hecho mal, y que la Diputación se lo dijera, pues era preciso saber si había faltado á sus deberes ó si los había cumplido á satisfacción de los Sres. Diputados; que no podía seguir por más tiempo en la especie de *capitis diminutio* en que se hallaba desde la sesión del miércoles, y que rogaba á los Sres. Diputados que resolvieran este punto antes de que se levantase la sesión.

El Sr. Presidente dijo que entendía que aun podía ser votado por partes la proposición y resolver en el acto sobre el punto que se refería á la conducta del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Rancés dijo que las explicaciones que había pedido el Sr. Presidente de la Diputación eran innecesarias: que nadie podía dudar, y nadie dudaba de que el Sr. Presidente podía ver los locales que estimara conveniente para instalar á los enfermos de San Juan de Dios: que nadie había dicho que el Sr. Presidente de la Diputación hubiese hecho mal, y que no veía la urgencia en declarar que había hecho bien: que en cuanto á la comisión no veía tampoco la urgencia, porque autorizada estaba y seguía estando para visitar los locales que tenga por conveniente, seanle ofrecidos por particulares ó por el Ayuntamiento.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que la proposición no conducía á nada: que en lo que se refería al Sr. Marqués de Sardoal, le parecía que todos estaban conformes en decir que ha hecho bien, pues nadie le ha dicho que ha hecho mal; y respecto á la Comisión especial, que nadie le había negado su confianza; que bastaría, á su juicio, hacer estas dos preguntas:

1.º Si la Comisión especial tiene abso-

lutamente toda la confianza de la Diputación.

2.ª Si la Diputación provincial reconoce que el Sr. Presidente no se ha excusado en sus atribuciones ni ha faltado á su deber, y si ha hecho perfectamente en ir á visitar un local del Ayuntamiento.

El Sr. Conde de la Romera dijo que estaba de acuerdo con el Sr. Pérez de Soto, y no tenía inconveniente en contestar afirmativamente á sus dos preguntas, pero que esta no quitaba para que esta proposición verbal siguiese los trámites marcados por el reglamento, pues obrar de otra manera sería abrir un portillo para que por él se escaparan otras proposiciones.

El Sr. Moral insistió en que su proposición no venía á modificar acuerdos anteriores, y dijo que bien podría ser votada esta misma tarde, como otras veces se ha hecho con proposiciones análogas.

El Sr. Presidente manifestó que si el Sr. Pérez de Soto quería, podía reproducir sus preguntas, para que se tomase acuerdo.

El Sr. Pérez de Soto reprodujo sus preguntas, y formuladas por un Sr. Secretario, recayó acuerdo afirmativo en votación ordinaria.

El Sr. España dijo que si no se podía votar una proposición escrita, no se podía tampoco votar una proposición verbal y que se había faltado al reglamento.

El Sr. Raucés contestó que el señor Marqués de Sardoal había manifestado un escrúpulo caballeroso, y por su parte no había querido que continuara en esa *capitis diminutio* de que hablaba; y que si los señores de enfrente pensaban otra cosa que lo dijeran.

Después de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, en las que apareció completa conformidad en cuanto á declarar que el Sr. Presidente había obrado con completa corrección en sus gestiones con el Sr. Alcalde de Madrid, el Sr. España propuso que la proposición tomada en consideración pasase á una Comisión especial compuesta de tres señores Diputados, y así se acordó:

Verificada la elección por papeletas, resultaron elegidos por 10 votos los señores Martín Corral, Presilla y Pérez Negro, habiendo obtenido un voto los señores Arce, Cunill y Rojo, y aparecido siete papeletas en blanco.

Seguidamente y á petición de varios Sres. Diputados, quedaron sobre la mesa todos los dictámenes que figuraban en la orden del día.

Y se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden el día para la próxima los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de Comisiones.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los asuntos puestos al

despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, rogándole que por conducto del de Ciudad Real se sirva averiguar si el mozo José Torres, del cupo de Herencia en el reemplazo de 1879, fué declarado prófugo por la Comisión permanente de aquella provincia, y en caso afirmativo se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que sea presentado ante esta Comisión provincial para su reconocimiento y talla, á los efectos de su ingreso con destino á los Ejércitos de Ultramar, en virtud de la denuncia de dicho prófugo hecha por Don Daniel Denche Ariza, que solicita los beneficios que concede el art. 100 de la ley de Reemplazos vigente, en favor de su hermano Eduardo Ariza, alistado en el pueblo de Collado Villalba para el reemplazo de 1886.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, á fin de que se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la instancia de Cándida Llinas, reclamando contra la inclusión en cabeza de lista para el reemplazo de este año de su hijo Leopoldo Suárez.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar el presupuesto adicional de Bustarviejo para 1887 á 88, porque no contiene extralimitación legal alguna que corregir, y está formado con sujeción á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Se dió cuenta del presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de Carabanchel Alto para el ejercicio de 1887 á 88; y después de una detenida discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que antes de sancionar dicho presupuesto procede acompañar al mismo una liquidación general de gastos é ingresos del ejercicio anterior, y certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre que acrediten los resultados del mismo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1888.

Alcalá de Henares.

52 Isidoro Luciano Catalán de la Peña.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Getafe.

40 Bartolomé Pedraza Guadalupe.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Alto.

4 Cesáreo Burgos Sánchez.—Talla, 1'570 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

8 Amalio José Alvarez Ron.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Parla.

2 Julián Martín Hernández.—Reconocido, útil condicional.

Torrejón de Velasco.

12 Paulino Moreno Aparicio.—Queda sin efecto la nota de prófugo: reconocido, útil condicional.

Buenavista.

112 Ricardo Morenza Pereda.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa.

339 Antonio Sánchez Ceca.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia.

2 José María Fernández Daganzo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital.

104 Antonio Laguna Galiana.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Orusco.

10 Severiano Moreno Rebollo.—Util: soldado sorteable.

REVISION.—Reemplazo de 1887.

Palacio.

52 Luis de Castro Fernández.—Inútil: Recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares.

21 Esteban Sánchez Racionero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Carabanchel Bajo.

10 José Romero Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Ciempozuelos.

12 Antonio Manuel Agudo Turrero.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Getafe.

18 Jenaro Barcia Benavente.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

27 Luis Díaz Rubio.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

Torrejón de Velasco.

10 Remigio López Ugena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Valdemoro.

2 Juan Móstoles Catalina.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886.

Cubas.

4 Mariano Naranjo Tartalo.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Fuenlabrada.

2 Gonzalo Muñoz Pérez.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

Leganés.

13 Sandalio Fernández Prados.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Pinto.

3 Angel Lozano Lobo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

8 Tomás Ruiz López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares.

24 Francisco García Egea.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Centro.

82 Gregorio Iparraguirre Villamor.—Oficiase al distrito á fin de que en el plazo de un mes instruya el expediente de la excepción que este mozo tiene alegada.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

Alcalá de Henares.

47 Manuel Iglesias Expósito.—Oficiase

á la Comisión provincial de Huelva para que este mozo sea tallado en revisión.

67 Ignacio Sierra Expósito.—Prófugo.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

Alcorcón.

2 Gregorio López Pontes.—Oficiase al Sr. Gobernador á fin de que lo presente para ser tallado: se halla en la Cárcel Modelo.

Carabanchel Bajo.

13 Justo Alonso Pérez.—Excluido por haber fallecido.

Ciempozuelos.

1 Cruz Alonso Rico.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

7 Gregorio García Cerceño.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

8 Pablo Rodríguez Aranda.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

18 Candelas Blas Torres Ocaña.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

19 Andrés Pascual González.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Móstoles.

8 Gregorio Arribas Díaz.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

5 Manuel Arribas Serrano.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

6 Pablo Domínguez Hernández.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

9 Anacleto de la Presilla Moro.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Torrejón de Velasco.

3 Mariano García Salas.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

6 Juan Pérez Sánchez.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

7 Claudio Ollas Dorado.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

10 Benito Jericó Prados.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

Pinto.

25 Gonzalo Juan José de Juan y Martín.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

27 Francisco Tomás Aguado Martín.—Exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

Camarma de Esteruelas.

1 Fulgencio García Lobo.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Audiencia.

120 Juan Fernández García.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

Alcalá de Henares.

41 Miguel Elvira Merino.—Oficiase al Sr. Gobernador de la provincia de Toledo á fin de que lo presente ante aquella Comisión para ser tallado: se encuentra en el penal de aquella ciudad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Pedro Utrilla Quilez, del alistamiento de Montejo de la Sierra para el segundo reemplazo de 1885.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Sebastián Huerta Hernanz, alistado en Buitrago para el segundo reemplazo de 1885.

Remitir al Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que previene el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por D. José Soto Fernández, padre del mozo Manuel Soto González, alistado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo del corriente año, contra el fallo de esta Comisión provincial, que confirmando el de la de quintas del distrito declaró á su citado hijo soldado sorteable.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que dispone el art. 120 de la ley, el recurso interpuesto por Julio Pastor Muñoz, alistado en el pueblo de Getafo para el reemplazo de este año, contra el fallo de la Comisión provincial, que confirmando el del Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas satisfechas durante el mes de Abril último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría según dispone el art. 125 de la ley.

Pasar al ponente Sr. Fernández Argente el expediente instruido con motivo de la autorización que solicita el Ayuntamiento de esta Corte, para contratar juntos los servicios de limpieza y riegos, y no por separado, como dispone la Real orden de 9 de Marzo de 1887.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede se devuelvan á Doña Enriqueta Vico y Pintor las 500 pesetas que consignó de más para la redención de su hijo Antonio Perrín y Vico, alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo de 1887.

Oficiar al Sr. Gobernador de esta provincia rogándole que por conducto del de Oviedo se sirva interesar de la Comisión provincial del mismo punto los antecedentes relativos á si el mozo Ruperto Rodríguez López, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Tielve, Ayuntamiento de Carraño, partido de Llanes, fué incluido en el alistamiento del pueblo de su naturaleza para el reemplazo de 1887; y si fué declarado prófugo por no habérselo presentado ninguna de las operaciones del reemplazo.

Que procede la sanción de los presu-

puestos adicionales para el ejercicio de 1887 88, formados por los Ayuntamientos de Colmenar de Oreja, Navalagamella y El Molar, toda vez que no contienen extralimitación alguna que corregir.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ruperto Ruiz Riaño, vecino de Mejorada del Campo, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento, que le ordenó restablecer en término de tercero día cierta servidumbre de senda que parece había obstruido el recurrente con unas plantaciones de vid; y después de una ligera discusión, en que tomaron parte algunos Señores Diputados, se acordó oficiar de nuevo al Alcalde del citado pueblo, para que manifieste la fecha en que hizo la notificación, con las justificaciones ó pruebas que el interesado aduzca en pró de su derecho.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 19 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1888.

Cadalso.

10 Eugenio Alvarez Canoyra.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

15 Zacarías Canoyra González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Rozas de Puerto Real.

2 José Nicasio Martín Faro.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias.

8 Vicente Lastras Maqueda.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

23 Valentín Ocaña Pérez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Arroyomolinos.

1 Francisco Navarro Tapia.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Boadilla del Monte.

1 Rogelio Nicolás Mahonda.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

2 Felipe Gallego González.—Retiró la alegación: soldado sorteable.

Navalcarnero.

18 Emilio Bernabé Rodríguez Herberos.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

20 Fermín Cardeñas Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

32 Máximo Alarcón Díaz Briones.—Talla, 1'545 milímetros.

Valdemorillo.

7 José María Martín Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

9 Enrique Gamella Partida.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Villanueva de Perales.

3 Eduvigis Anastasio Rodríguez González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospital.

184 Luis Sánchez Rico.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad.

162 Marcelino Polo Losada.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso.

20 Manuel Fernández Rodríguez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista.

128 Marcelino Cerezo Villa.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

REVISION.—Reemplazo de 1887.

Cenicientos.

7 Nicolás Montero Menez.—Talla, 1'555 milímetros: soldado sorteable.

Valdemaqueda.

1 Toribio Herranz Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias.

2 Higinio González Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Pedro Fernández Sánchez.—Oficiase al Sr. Alcalde para que disponga la presentación de este mozo el día 26 del corriente, ante esta Comisión provincial, socorrido como pobre.

30 Leocadio Agustín Montes.—Pendiente de reconocimiento del hermano Rufino, y reclámese certificado de existencia de éste, expresando si resultó inútil en el Ejército.

Rozas de Puerto Real.

1 Martín Sangar Martín.—Oficiase al Ayuntamiento para que el día 26 del actual se presente el Comisionado con el expediente de excepción de este mozo.

Chapinería.

1 Angel Lucio Díaz González.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Valdemorillo.

3 Gregorio Manuel Gutiérrez Díez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Audiencia.

156 Julio Facundo Hidalgo.—Util condicional.

Getafe.

24 Cecilio Blanco Martín.—Util condicional.

Centro.

54 Luis Hortal Torremocha.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Aranjuez.

7 José Bermejo Serantes.—Presentado ante esta Comisión: talla, 1'540 milímetros: queda sin efecto la nota de prófugo, y oficiase al Ayuntamiento y á la cuarta zona militar.

REVISION.—Reemplazo de 1886.

Cenicientos.

18 Cecilio Gómez Pérez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Sevilla la Nueva.

2 Ruperto Robles y Robles.—Reclámese filiación de su hermano Doroteo.

Valdemorillo.

13 Narciso González Gamella.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Loches.

7 Domingo Prada Pozo.—Pendiente por treinta días para justificar la excepción, y oficiase al Ayuntamiento.

Latina.

193 Pedro Rubiños de Francisco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

Villamantilla.

2 Fernando Fermín Gálvez Núñez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Orusco.

8 Nicolás Valdericeda Moreno.—Util: soldado sorteable.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

Cenicientos.

14 Aniano Castro Jiménez.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

Pozuelo de Alarcón.

3 Antonio González Hornillos.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

4 León Albo Salgado.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

5 Basilio Maestro Martín.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

12 Francisco Carrillo Vázquez.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

El Prado.

18 Hipólito Corral Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 87 de la ley.

Zarzalejo.

4 Saturnino de Lucas de la Peña.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Valdemaqueda.

1 Claudio Navas Pablos.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al artículo 92 de la ley.

2 Juan Matésanz Herranz.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Navas del Rey.

3 Eustaquio Hernández Hernández.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

Valdemorillo.

7 Juan Francisco Aycart Falcó.—Pendiente de reconocimiento.

Quijorna.

1 Mamerto Martín González.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

San Martín de Valdeiglesias.

7 Santos Martín Cisneros.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

8 Simeón Alvarez Fernández.—Oficiase al Sr. Gobernador á fin de que lo presente á ser tallado. Se halla en el penal de Alcalá de Henares.

39 Domingo Garcia Armero.—Exceptuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

Boadilla.

5 Esteban Dafaue Casarrubios.—Pendiente de la resolución de la Comisión provincial.

Robledo de Chavela.

6 Facundo Alberquilla Aldea.—Reclámese filiación de su hermano Pablo que sirve en el regimiento infantería de Andalucía.

Hospicio.

49 Juan de Dios Esquer Martín.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

REVISION.—Reemplazo de 1884.

Inclusa.

254 Juan Campos Muros.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS

Segundo reemplazo de 1885.

Valencia.

Aniano Pérez Morales.—Inútil.

Primer reemplazo de 1885.

Albacete.—Abengibre.

Juan Cebrián Campos.—Inútil.

Avila.—Goda.

Juan Hurtado Llorente.—Talla, 1'539 milímetros.

Avila.—Padiernos.

Pedro del Cid Jiménez.—Talla, 1'525 milímetros.

Acto seguido la Comisión fijó, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Mayo en los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0'28	
Idem de cebada.....	0'87	
Idem de paja.....	0'30	
Litro de aceite.....	1'04	
Kilogramo de carbón.....	0'18	
Idem de leña.....	0'03	

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 23 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de los asuntos puestos al

despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede desestimar la instancia de D. Sebastián Moro García, en solicitud de que se le concedan los beneficios que otorga la ley de Colonias Agrícolas de 3 de Junio de 1868, para 200 hectáreas de terreno de una finca de su propiedad titulada Soto de Pajares, que radique en término de San Martín de la Vega.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para que resuelva lo que corresponda, la instancia del Ayuntamiento de Majadahonda en solicitud de que la Comisión provincial nombre un ponente para el informe de las cuentas municipales de dicho pueblo, que radican en el Gobierno civil, correspondientes á los años de 1879 á 80 y 1880 á 81.

Se dió cuenta del expediente instruido para la rectificación del apellido del mozo sorteado con el núm. 166 en el distrito del Hospital para el primer reemplazo de 1885, al cual se consignó con el nombre de Carlos Fernández Alameda, debiendo ser el primer apellido Hernández; y la Comisión acordó pasar el expediente al ponente Sr. Fernández Cabello.

Asimismo se acordó pasar al ponente Sr. Guillén, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esta Corte, para la transferencia de un crédito de 15.738 pesetas, con objeto de reformar la plantilla del personal del Matadero.

Igualmente se acordó pasar al ponente Sr. Pérez de Soto el recurso de alzada interpuesto por la Asociación de propietarios de Madrid, contra el acuerdo de la Junta municipal, que consigna en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 89, un arbitrio sobre el coste de los enterramien-

tos en cementerios de propiedad particular.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 25 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo alistado con el núm. 5, en el distrito de la Universidad para el segundo reemplazo de 1885, se llama José de Grado Azuara, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el segundo apellido Arruaga en el libro corriente de actas, al folio 187; cuyo mozo fué exceptuado por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley en sesión de 30 de Abril último.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el padrón de prestación vecinal formado por el Ayuntamiento de Valdaracete para auxilio de obras públicas municipales en dicho pueblo; pero que antes de llevar á efecto dicho servicio, debe acordarse la tarifa que haya de regir, previa la sanción del señor Gobernador, según determina el art. 31 del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la excepción de su-  
basta solicitada por el Ayuntamiento de esta Corte para la adquisición de la casa número 4 de la calle de la Descarga, con destino á mondonguería, por no hallarse comprendido el caso en los núms. 3.º y 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y de acuerdo con lo informado por esta Comisión en 17 de Enero de 1887, y que, por consiguiente, debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por la Asociación de propietarios de Madrid contra el acuerdo del Ayuntamiento relativo á dicho asunto.

Pasar al ponente Sr. Briones el expediente instruido á instancia del Alcalde de Cercedilla, solicitando se promueva cuestión de competencia al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, con motivo del embargo de bienes á D. Ciriaco López, arrendatario de la finca denominada Venta de Majaserranos.

Pasar al Ponente Sr. Murcia la comunicación del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, haciendo saber que el Ayuntamiento de Nuevo Baztán se niega al pago de cierta suma que adeuda á D. Saturnino Monje por capital, intereses y costas causadas en juicio de menor cuantía.

Habiendo cesado el Sr. Fernández Cabello, que sustituía al Sr. Martínez Aedo en la Comisión provincial, se acordó pasar al segundo de dichos señores el expediente sobre rectificación del apellido del mozo Carlos Hernández Alameda, n.ºm. 166 del distrito del Hospital para el primer reemplazo de 1885.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Mayo último.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD — Pesetas.
<b>Provincia de Badajoz.</b>					
10.111	Arbolado.....	Propios.....	Santa Ana.....	D. Valentín Salguero.....	18.025
<b>Provincia de Madrid.</b>					
1.060	Urbana.....	Propios.....	Hoyo de Manzanares....	D. Benito Bernardo.....	65
142 3.º	Idem.....	Estado.....	Madrid.....	D. Lorenzo Fernández Durán.....	2.001

Madrid 4 de Junio de 1888.—J. López de Alcaráz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias de lo criminal.

#### SORIA

En la causa que pende ante este Tribunal contra Policarpo Barasoain Escudero, sobre atentado, se ha acordado que se cite á la testigo Francisca Clementa Resco, conocida por Consuelo, natural de la Puebla de Bares (Guadalajara), de 16 años de edad, que se dijo residía en Madrid, calle de la Paz, 21, principal, en cuyo punto no fué hallada, con el fin de que comparezca ante esta Audiencia el día 17 de Julio próximo y hora de las

once de su mañana en que han de dar principio los debates del juicio oral en la indicada causa; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria 1.º de Junio de 1888.—El Secretario, Francisco Castillo.

#### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito, y de un interrogatorio que ha de evacuarse en el Capitán retirado D. Ramón Ortells López.

En uso de las facultades que me con-

cede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al Capitán retirado D. Ramón Ortells López, que habitaba en esta Corte en la calle de Don Felipe, 8 duplicado, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 90, piso cuarto, á prestar una declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 Junio de 1888.—El Comandante Fiscal, Federico Navarro de la Linde.

#### Juzgados de primera instancia.

#### NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Rodala Sánchez, natural de Chantada (Lugo), que habitó en la calle de Bravo Murillo, número 21, tienda, de 48 años de edad, viudo, industrial, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, conduciéndole á la prisión referida y dándole el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Miguel Redondo, de 31 años de edad, casado, zapatero, que habitó en la calle de San Joaquín, núm. 6, principal, y últimamente en la de Bravo Murillo, 83, tienda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por denuncia falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención del expresado Manuel Miguel Redondo, dándole el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, se cita y llama por una sola vez y término de cinco días á José Ventura San Pedro, de 32 años, soltero, natural de Lorca (Murcia), escribiente que ha sido del Notario D. Luis González Martínez y que ha vivido en la calle de Calatrava, número 25, piso bajo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye por lesiones á Margarita Iglesias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

## OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Cabezas y Silván, de estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color moreno, gasta ropa de trabajador jornalero y no tiene seña particular alguna; es hijo de Andrés y Feliciano, natural de Manzanal del Puerto, partido de Astorga, provincia de León, que vivió en esta Corte calle de las Sierpes, número 3, piso principal, casado, jornalero, de 29 años y con instrucción, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel celular de esta capital; con apercibimiento de que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los individuos de la policía judicial, que procedan á la captura de dicho procesado y lo conduzcan á la citada prisión, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 Mayo 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz.

## OESTE

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se hace saber la cesación de D. Miguel Pérez Mansilla, por fallecimiento en el oficio de Procurador que ha desempeñado en los Tribunales y Juzgados de la misma; y habiendo devuelto los expedientes que en tal concepto ha intervenido en nombre y representación de D. Luis Ortega, D. Nicolás Velasco, D. José Prats y Julián Luque con la Condesa de San Félix, el Ministerio fiscal, D. Manuel Sotomayor y D. Pedro Lecocpte, respectivamente, se les hace saber asimismo para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Madrid á 29 de Mayo de 1888.—V.º B.º.—El Juez, Federico Monsalvo.—El Secretario, Villarrubia.

## OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y en término de nueve días, á Félix Gómez Tello, natural de Amaguel, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, soltero, labrador y jornalero, de 32 años de edad, de estatura regular, grueso, color moreno, cejas y pelo negro, boca y nariz regular, barba poblada corta, sin afeitar, viste alpargatas negras, traje de color de café en mal uso, y pañuelo atado á la cabeza, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del expresado término comparezca á presentarse ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del indicado Félix Gómez Tello.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, que le fueron sustraídas al vecino de esta villa Ezequiel Rubín, de una cerca á extramuros de esta población, en la noche del 24 al 25 del actual, y caso de ser habidas, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia serán puestas á disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el sumario que se instruye con motivo de tal hecho.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Mayo de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis á siete años, de seis

cuartas y media, mohina ó como pelo de rata y muy cana.

Un macho pelo peceño oscuro, de 12 á 13 años, alzada siete cuartas, labrado de las extremidades de las patas ó sea de la parte adentro.

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos ordinarios por D. José María Junco con D. Francisco Maroto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en el pueblo de Valdepiélagos.

Una posesión compuesta de gallinero, tinado, cocedero, horno, dos cortes para cerdos, pajar, cebadero y una cuadra para buyes en la plaza pública.

Una casa de labor con corral en la plaza de la Constitución, núm. 11, y

Un corral, ó sea la quinta parte de él, en la casa anterior; todo lo cual ha sido justipreciado en 2.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía y habrán de conformarse con ellos los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Junio de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 168

## Juzgados municipales.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Prudencio Ortega, de 15 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 Mayo de 1888.—V.º B.º.—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Obea, cochero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por ofensas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 Mayo de 1888.—V.º B.º.—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José

García Chico, de 18 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—V.º B.º.—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

## LATINA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á José Martínez y Martínez, de 24 años, soltero, jornalero, natural de la Coruña, que en 9 de Marzo último vivía en la calle de Mediodía Chica, núm. 4, cuarto 3.º, para que en el término de cinco días se presente en la Audiencia de este Juzgado á oír una notificación en el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo y otros por riña y escándalo en la calle del Bastero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará perjuicio.

Y al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándole en este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 28 Mayo de 1888.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, de esta fecha, refrendada por mí y recaída en juicio de faltas contra Carmen Nogal Conde por lesiones mutuas, mediante á que se ignora el domicilio de ésta, se cita y llama por término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y se la apercibe que de no comparecer ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, segundo, para ser reconocida por el Médico forense, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Mayo de 1888.—V.º B.º.—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

## LATINA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Carmen Moreno Morón, de 30 años de edad, soltera, natural de Pardos, Guadalajara, que en 8 de Marzo último vivía en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, patio, núm. 8; y á Juana Fernández Peño, de 27 años, soltera, natural de Villafranca de los Caballeros, Toledo, que en la fecha indicada vivía en la calle de Chopá, número 15, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días se presenten en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para notificarles una providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido contra las mismas por escándalo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando al propio tiempo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca

y captura de dichas sujetas, presentándose en este Juzgado, caso de ser habidas.

Madrid 28 de Mayo 1888.—V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por medio del presente edicto, á Valentín Gómez González, de 34 años, soltero, carretero, natural y vecino que dijo ser del pueblo de Carrinches en la provincia de Toledo, y á Juan Antonio Delgado, de 19 años, soltero, cerrajero, natural de Javalquinto, de la provincia de Jaén, y que en 8 de Marzo último habitaba en la calle del Bastero, núm. 9, tercero, á fin de que en el término de cinco dias se presenten en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, número 1, piso segundo, con objeto de hacerles una notificación en el juicio verbal de faltas que contra los mismos se ha seguido por riña y escándalo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando al propio tiempo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, presentándolos ante mi Autoridad.

Madrid 28 de Mayo 1888.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio verbal de faltas seguido contra José Quebrajano Serrano, por malos tratos, ignorándose su domicilio, se le cita y llama para que en el término de cinco dias siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, 2.º, para notificarle la sentencia recaída; y se le apercibe que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1888. = V.º B.º=El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**LATINA**

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina, en las diligencias que el mismo instruye por lesiones, se cita por el presente á Andrés Reyes Balciar, que habitó en la Ronda de Segovia, núm. 16, principal, núm. 3, para que dentro del término de cinco dias útiles comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, á fin de ser reconocido por el Médico forense; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se expide el presente en Madrid á 26 de Mayo de 1888.—V.º B.º=Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

**Primer tercio de la Guardia civil.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo dado por des-

echo en la fuerza de la Comandancia de esta provincia, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 11 del actual, á las diez de su mañana, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del tercio, calle del Pacifico, núm. 15.

Madrid 5 de Junio de 1888.—El Coronel Subinspector, P. A. y O., El Coronel, Teniente Coronel, M. de Módena.

**Escuela Nacional de Música y Declamación.**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES á la Cátedra de violín.

Los ejercicios públicos de oposición á la Cátedra de violín vacante en esta Escuela, darán principio el día 23 del corriente en el salón-teatro de dicha Escuela.

Los señores opositores D. Manuel Barquer y Lasa, D. José Hierro y Palomino, D. Andrés Goñi y Otermin y D. Enrique Fernández Arbós, se presentarán en la Dirección de la misma el precitado día 23, á las nueve de la mañana, con el objeto de presenciar el sorteo que entre dichos señores se ha de verificar para fijar el orden en que han de actuar en los ejercicios de la oposición; advirtiéndose que según el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á Cátedras, los opositores que no asistan á dicho acto, ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncia á la oposición.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que previene el art. 10 del referido reglamento.

Madrid 6 de Junio de 1888.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario del mismo, José Vicente Arche.

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.**

D. Juan M. Zumalacárregui ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, siete cupones serie A, números 113.870 á 73, 118.287 á 289; uno id. serie B, número 28.857; dos id. serie D, números 2.465 y 13.125; tres id. serie E, números 6.247, 8.445 y 9.582, y uno id. serie F, número 8.309.

Madrid 6 de Junio de 1888.—V.º B.º=El Síndico Presidente, E. Rengifo.—El Secretario, Leandro de Alvear.—El interesado, Juan M. Zumalacárregui. 166

**ANUNCIOS**

**LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA**

La Junta directiva, cumplidos los trámites que el reglamento social y ley de Minas tienen prevenido, después de publicadas ya tres requerimientos de pago sin haberse hecho efectivos los descubiertos reclamados á Felipe Antuñano, ha declarado amortizada y fuera de circulación la acción número 555 expedida á nombre del referido señor.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Asimismo se requiere por la segunda vez á los Sres. D. Cosme Horna y Don Aniceto Hernández, para que dentro del

término de 15 días satisfagan los dividendos que tienen en descubierto; apercibidos que si transcurre este término sin hacerlos efectivos, serán amortizadas las acciones que poseen.

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Presidente, José I. de Madariaga. 164

**LA FRATERNIDAD MINA ORIENTAL**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1859, y el art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por tercero y último plazo á D. Rafael Luque por las acciones números 37 y 234, para que en el término de 15 dias se presente al Tesorero Sr. D. José Garcia Zaldo, calle de Toledo, núm. 79, y le abone varios dividendos que está adeudando por las acciones que se citan; previéndole que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1888.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Presidente, José Pérez Negro. 167

**MERCURIO**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez para que satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, Carretas, 3, casa de cambio, á los señores que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cénts.
D. Francisco Espina, por los dividendos 4.º y 5.º de sus tres acciones números 32, 48 y 79.	60	
D. Miguel Marcos, por los dividendos 4.º y 5.º de sus dos acciones números 14, 4.º 3.º y 4.º de la número 86, y 1.º y 2.º de la 115.	40	
D. Joaquín Travesedo por el dividendo núm. 5 de su acción cuarto cuarto de las números 68 y 59, 1.º y 2.º de la 92.	10	
D. Agustín Felipe Piró, por sus dividendos números 2, 3, 4 y 5 de sus dos acciones números 39, 3.º y 4.º cuarto de la 87, 3.º y 4.º de la 103.	80	
D. Vicente Joaquín Pascual, por los dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5 de su acción y un 4.º 3.º y 4.º de la núm. 38, primer 4.º de la 99 y 1.º y 2.º de la 100.	62	50
D. Ramón Estrada y Rabago, por los dividendos números 2, 3, 4 y 5 de la acción núm. 33.	40	

**Factoría de utensilios militares de Leganés.**

MES DE MAYO DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
21	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Aceite....	350 litros.	1 12	392
TOTAL.....						392

Leganés 31 de Mayo de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Presidente, Francisco López. 165

**LA URBANA**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Balance general de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1887.

DEBE	Francos.	Cénts.
Accionistas.....	6.874.	400
Rentas sobre el Estado.	2.177.000	58
Obligaciones de ferrocarriles.....	10.010.400	70
Idem inmobiliarias (anualidades y valores diversos).....	1.005.186	47
Inmuebles.....	14.950.309	59
Simples propiedades y usufructos.....	13.323.016	87
Préstamos sobre pólizas.....	1.716.782	73
Capitales prestados sobre títulos.....	294.745	10
Caja.....	54.180	28
Banco de Francia. Sociedad General y otras.....	1.122.079	19
Efectos á recibir.....	158.075	10
Agencias diversas (primas y saldos).....	1.745.455	80
Fianzas en el extranjero.....	1.121.865	05
Intereses y alquileres vencidos.....	364.023	52
Diversas cuentas deudoras.....	308.374	49
	55.225.895	47

**HABER**

Fondo social.....	12.000.000
Reserva en aumento de capital.....	1.000.000
Idem para eventualidades.....	600.000
Cuentas de seguros (para riesgos en curso).....	32.291.314 85
Rentas vitalicias (id., idem id).....	6.750.193 30
Caja de previsión.....	218.554 07
Diversas cuentas acreedoras.....	1.018.427 76
Participación de los asegurados.....	858.284 65
Dividendo.....	480.000
Ganancias y pérdidas.	9.120 84
	55.225.895 47

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante general, José Moreno Elorza. 83—P.